



ITP-016/2024-II

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO ITP-016/2024, EN ADELANTE “CONTRATO”, PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL RAMOS VÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL “CONTRATO”, ASÍ TAMBIEN POR EL C. ROBERTO RAMÍREZ GUZMÁN JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO, CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIONES, QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA SUPERVISORA DEL “CONTRATO” Y POR LA OTRA, SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADOS POR EL C. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de junio de 2024, “LAS PARTES” celebraron el contrato abierto ITP-016/2024, cuyo objeto consiste en la **prestación del “Servicio administrado de impresión de documentos”**, con una vigencia del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el Anexo Único (el cual se conforma por la propuesta técnica y económica) que forma parte integrante del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “CONTRATO”.

II. En la Cláusula Séptima, segundo párrafo del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio.

III. Con fecha 30 de diciembre de 2024 “LAS PARTES” celebraron el primer convenio modificatorio número ITP-016/2024-I, modificando la *Cláusula Sexta. Vigencia del Contrato*, en la que se estableció que la vigencia del instrumento jurídico sería hasta el 31 de julio de 2025.

III. Que “EL INEA” requiere dar continuidad a la contratación de la **prestación del “Servicio administrado de impresión de documentos”**, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de ampliar la vigencia del “CONTRATO” sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de la **prestación del “Servicio administrado de impresión de documentos”**, por parte de “EL PROVEEDOR”, “EL INEA” a través del área



ITP-016/2024-II

requiriente, con oficio número UAF/SRT/182/2025 de fecha 25 de junio de 2025, solicitó a **“EL PROVEEDOR”** su consentimiento para la ampliación de vigencia del **“CONTRATO”** por el período comprendido del 1º al 31 de agosto de 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

V. En contestación al oficio del numeral que antecede, **“EL PROVEEDOR”**, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2025, aceptó la petición de **“EL INEA”** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el **“CONTRATO”** a fin de ampliar su vigencia del 1º al 31 de agosto de 2025.

VI. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con suficiencia presupuestal SRT/026/2025 de fecha 25 de junio de 2025 y folio de autorización 15152.

VII. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 7 de julio de 2025, por parte del Subdirector de Recursos Tecnológicos del área requirente para la modificación del contrato abierto y realizar la ampliación de vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas.

VIII. Mediante oficio de fecha 29 de julio de 2025, el **Subdirector de Recursos Tecnológicos** del área requirente, solicita realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio al **“CONTRATO”**, dicha modificación corresponde a la ampliación de vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 92 de su Reglamento, así como en la cláusula séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. **“EL INEA”** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a la escritura pública número 63,712 de fecha 20 de marzo de 2025, pasada ante la fe de la Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, el C. **Rodrigo Menéndez Roldán** con R.F.C **MERR870509EH8**, Apoderado legal de **“EL INEA”** y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente





ITP-016/2024-II

contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el *Manual General de Organización del INEA 2020*, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador del **"CONTRATO"**, el C. **Rafael Ramos Vázquez**, con R.F.C. **RAVR810717QQ2** en su carácter de **Subdirector de Recursos Tecnológicos**, persona facultado para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio y **"CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente.

I.4 De conformidad con el *Manual General de Organización del INEA 2020*, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Supervisor del **"CONTRATO"**, el C. **Roberto Ramírez Guzmán**, con RFC **RAGR740522162**, **Jefe de Departamento de Soporte Técnico, Centro de Datos y Comunicaciones** persona facultada para supervisar los bienes y/o servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y **"CONTRATO"**.

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **INE810901CP4**.

I.6 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Marco Alberto Rivas Saavedra**, en su carácter de **Apoderado Legal de Sinteg en México, S.A. de C.V.**, quien cuenta con poder amplio y suficiente.

II.2 **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SME9002277T7**.

II.3 **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene establecido su domicilio en Dr. Martínez del Río número 161, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, mismos que señalan para los fines y efectos legales del presente.





ITP-016/2024-II

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de modificar la **Cláusula Sexta. Vigencia del "CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula Sexta. Vigencia del "CONTRATO"**, como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será del 29 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025.

La vigencia del servicio será dentro de los 90 días posteriores a la notificación del fallo y hasta el 31 de julio de 2025, conforme al "Anexo Único".

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será del 29 de mayo de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2025.

La vigencia del servicio será dentro de los 90 días posteriores a la notificación del fallo y hasta el 31 de agosto de 2025, conforme al "Anexo Único".

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar



ITP-016/2024-II

dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman de forma electrónica.

**POR
"EL INEA"**

NOMBRE	CARGO	RFC
RODRIGO MENÉNDEZ ROLDÁN	APODERADO LEGAL DEL INEA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MERR870509EH8
RAFAEL RAMOS VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS	RAVR810717QQ2
ROBERTO RAMÍREZ GUZMÁN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO, CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIÓN.	RAGR740522162

**POR
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.	SME9002277T7

Ref. Conv.: 2024-A-I-NAC-A-A-11-MDA-00038936-0003
Contrato: ITP-016/2024

X19TAh11UHUbd5Hq+zd154CmXkUvFrEwDAdTExGdk6r55IKrnt1pw/FBUMPcBMkfJGw0TyPW/qfCYs/3g9YNwqden+GeLzpc7d7fN1jJwULeCtN0qx/8fJ3dteadb1Apxru063cs8ivkojW7Zu1uqfRWYs39v6e8Ipuq7JjSQRewzmF+EeJ6BUCd5yJdx7Jc7QFCvc0G8xopayCkrVmkaM2t8RK/Dnd2dFM4KhH9rPVTbsqpLzPC3YD1vbgXAw3G9Wyat5UnX4Mv/5fw0p2/Jt/08p8xbhj00GheWSNqvzfKt/TFxkICq00Q7F6187y8aVnK4BKB4=

Firmante: SINTEG EN MEXICO SA DE CV
RFC: SME9002277T7

Número de Serie: 00001000000714692350
Fecha de Firma: 31/07/2025 14:43

[illegible]

Firma: m3zKmdNYgF6ZQgkPe1LCNypekgV0QBjNwxpaWj6VKZfJEA1xb2ti0oqmPNVfghkY2Rfu7wFWFNPqNSGqYe78QT7JVS/34ck7DyX3UGdKIuaME8Sd0rngTAbblZVJFIxioDNWSE+mNvn9Q0u0z4fhzkt7QBUEIeBhLa52QTQ9510b618APIvbnRmRA/UlB6K4kwasuTr4VRjoELZcR3UI0bP6LPV2pnHXkoiuZL3Y480d+p/2PETdoSzM+b2RVXNZtFFQPj5A0F01ZGkxP9k4ViK/zarMYZrT2PBj3+0ahJHXf6f1cHCURqWHSATQ87kwsZ8P3SA==